

**FAVOR DEVOLVER  
COPIA FIRMADA**



Radicado No: 20181100001701

Fecha: 23-01-2018

Bogotá,  
110

*RN893297594 CD*

Doctor  
**JORGE HERNANDO BARRETO HERNANDEZ**  
Jefe de Oficina Participación Ciudadana y Jurídica  
Contraloría General de Risaralda  
Calle 19 No. 13 – 17 Esquina Piso 5  
Pereira Risaralda

Referencia: **RADICADO 20182330000012 SIA AT C 2018000002**

Cordial saludo:

En atención a su solicitud del concepto referido en el asunto, sobre la siguiente inquietud planteada:

- “1. Procede la INDEXACION DEL VALOR INVESTIGADO O IMPUTADO antes del fallo con responsabilidad fiscal?”*
- 2. En caso de ser positiva la respuesta se eleva la siguiente pregunta cuando se reintegra o repara el bien (arreglan las obras) objeto de pérdida, como se hace la INDEXACIÓN?”*
- 3. Podrían las contralorías crear otro momento procesal diferente al consagrado en la Ley 610 del 2000 artículo 53 que indica que la indexación se hace al momento de proferir fallo con responsabilidad y el artículo 100 literal e) de la ley 1474 de 2011, guardo coherencia del momento procesal?”*

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, es necesario manifestar que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, de conformidad con el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto 272 de 2000, donde se establece la organización y funcionamiento de la Entidad, y específicamente el numeral 2 de artículo 13, donde se reglamentan las funciones de la Oficina Jurídica, instituyendo:

*“Oficina Jurídica. Prestar la asesoría jurídica requerida por el Auditor General de la República y demás dependencias del organismo, velando por que se actúe de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y coadyuvando en la consolidación de la unidad de criterio que debe acompañar la labor de las dependencias de la Auditoría, así como*



25 ENE 2018

participar en la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos de la entidad”.

Es necesario exponer que este ente de control no puede tener injerencia en la toma de decisiones que sean de competencia de las entidades vigiladas, ya que se ejerce un control posterior y selectivo de la gestión fiscal. Por lo anterior no se emiten conceptos de situaciones particulares o concretas que puedan llegar posteriormente a ser objeto de vigilancia.

La Oficina Jurídica se ha pronunciado mediante diferentes conceptos, donde reafirma el pronunciamiento de indexar el daño patrimonial en el momento en que se vaya a producir el resarcimiento del mismo, en aras de lograr un restablecimiento total y completo del desequilibrio económico generado como consecuencia del desmedro al patrimonio del Estado.

Relacionamos los conceptos donde se ha pronunciado la Auditoría General de la República, a través de la Oficina Jurídica sobre el tema: OJ-110-036-2012, OJ-110-024-2014 y OJ-110-001-2016, mediante la cual se tratan de manera conjunta la inquietud referente al ámbito de la indexación en el proceso de responsabilidad fiscal.

Los conceptos relacionados pueden ser consultados en el enlace: “<http://www.auditoria.gov.co/Paginas/Conceptos.aspx>”.

Es necesario informarle que los conceptos que emite esta Oficina Jurídica, se formulan dentro de los parámetros establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aclarando que el presente análisis se limita a precisiones de carácter general y abstracta, sin que se entre a evaluar ningún caso en concreto, ni la relación de hechos allí consignada.

Confiado en que se despejen las inquietudes planteadas, me suscribo de usted.

Atentamente,



**CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ**  
Director Oficina Jurídica

Proyecto: Ilba Edith Rodriguez Ramirez  
Profesional Grado 02

